

ACCIÓN DE TUTELA

**SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)
– MAGANGUÉ.**

E. S. D.

ACCIONANTE: NATHALIE JOHANY GORDON ORDOSGOITIA
C.C.: 1.002.371.588

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en el marco de las competencias, funciones y actividades que les han sido asignadas dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026.

ASUNTO: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la participación política y a la igualdad.

PROCESO: Concurso Abierto de Méritos 2026 – Procuraduría General de la Nación.
CONVOCATORIA: No. 104-2026.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA

Solicito la protección de los siguientes derechos fundamentales:

1. **Derecho fundamental al debido proceso**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en su dimensión administrativa.
2. Derecho a **participación política**, o de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrado en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política.
3. **Derecho fundamental a la igualdad**, establecido en el artículo 13 de la Constitución Política.

II. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación (en adelante PGN) adelanta el Concurso Abierto de Méritos 2026, dentro del cual se desarrolla el proceso de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa.

SEGUNDO. Dentro de dicho proceso de selección, la suscrita seleccionó el empleo denominado Profesional Universitario, Código y Grado 3PU-15, correspondiente a la **Convocatoria No. 104-2026**, para la cual fueron ofertadas treinta y una (31) vacantes.

TERCERO. Dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026, la Universidad de Antioquia (en adelante UdeA) actúa como operador técnico, logístico y tecnológico del proceso de selección, teniendo a su cargo, entre otras actividades, el acompañamiento a la PGN en la planeación del concurso, la creación, administración y habilitación de la plataforma tecnológica destinada al registro e inscripción de los aspirantes, la recepción y gestión del proceso de inscripción, la verificación de requisitos mínimos y la ejecución de las distintas etapas del proceso de selección, incluidas las actividades relacionadas con las pruebas.

CUARTO. En razón de las funciones asignadas a la UdeA dentro del concurso, su participación se encuentra directamente relacionada con la infraestructura tecnológica y operativa mediante la cual los aspirantes deben adelantar las actuaciones correspondientes a la etapa de inscripción. Por tal razón, su intervención resulta relevante para establecer las circunstancias técnicas y operativas que rodearon los hechos objeto de la presente acción de tutela.

QUINTO. Para adelantar el trámite de inscripción, la suscrita ingresó al portal <http://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/> dispuesto para el Concurso Abierto de Méritos 2026 y realizó la correspondiente **preinscripción** al empleo de Profesional Universitario, Código y Grado 3PU-15, Convocatoria No. 104-2026.

SEXTO. El día **18 de septiembre de 2026**, aproximadamente a las **3:13 p. m.**, recibí en mi correo electrónico la comunicación oficial denominada **“CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN”**, mediante la cual se confirmó la realización de la preinscripción bajo el número **427836**, indicándose que la preinscripción había sido completada y que se encontraban pendientes el pago y la finalización de la inscripción.

SÉPTIMO. A partir aproximadamente de las **3:13 p. m. del 18 de septiembre de 2026**, procedí a realizar reiterados intentos para efectuar el pago correspondiente y completar oportunamente el proceso de inscripción.

OCTAVO. Durante dichos intentos, la plataforma presentó el siguiente mensaje de error: **“Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”**.

NOVENO. Además de los anterior, también se puede evidencia en una grabación de pantalla del computador que será adjuntada como un link, que desde el

dispositivo donde intentaba hacer el pago y continuar con la inscripción, la plataforma simplemente no reaccionaba ni permitía avanzar a la pasarela o ventana de pago.

DÉCIMO. El pago no fue aprobado ni debitado. En consecuencia, el problema presentado no consiste en que la suscrita hubiera realizado un pago oportuno que posteriormente no hubiera sido reconocido por el sistema, sino en que, pese a haber iniciado y reiterado el procedimiento de pago dentro del término establecido, este no pudo perfeccionarse y la transacción finalmente no fue iniciada.

DÉCIMO PRIMERO. El término establecido para realizar el proceso de inscripción vencía el **18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.**, por lo que los hechos descritos ocurrieron dentro del período habilitado para adelantar la inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de la imposibilidad de perfeccionar el pago dentro del término establecido, la suscrita no pudo completar la etapa final de inscripción ni continuar con las actuaciones posteriores asociadas al proceso, entre ellas la incorporación de los documentos requeridos.

DÉCIMO TERCERO. La situación descrita no obedeció a una decisión de la suscrita de desistir del proceso de selección ni a una omisión deliberada de realizar la inscripción. Por el contrario, existe constancia de que realicé la preinscripción, recibí su confirmación, intenté iniciar el procedimiento de pago y efectué repetidos intentos dentro del término establecido, encontrándome con un mensaje que indicaba que el servicio de pagos eCollect no se encontraba disponible.

DÉCIMO CUARTO. La suscrita no pretende mediante esta acción obtener una calificación, un puntaje, un nombramiento, una ventaja frente a los demás participantes ni la modificación de las reglas sustanciales del concurso. Lo que se solicita es la posibilidad de **perfeccionar el pago correspondiente y culminar las actuaciones de inscripción que no pudieron realizarse debido a la situación presentada durante el proceso de pago.**

DÉCIMO QUINTO. La determinación de la causa exacta de la imposibilidad de completar el pago requiere verificar la trazabilidad técnica de las actuaciones realizadas durante el período correspondiente, incluyendo los registros de acceso, los intentos de pago, la comunicación entre la plataforma de inscripción y el servicio eCollect, el estado del intento de la transacción y la razón por la cual esta terminó rechazándose.

DÉCIMO SEXTO. En consecuencia, resulta relevante que las entidades y operadores que intervienen en la administración y operación tecnológica del

proceso de selección conserven y aporten los registros técnicos y de auditoría correspondientes, con el fin de establecer objetivamente lo ocurrido.

DÉCIMO SEPTIMO. La situación descrita adquiere especial relevancia constitucional debido a que la imposibilidad de culminar la inscripción dentro del término establecido produce como consecuencia la exclusión de la suscrita de las etapas posteriores del proceso de selección, pese a que previamente había iniciado formalmente el procedimiento de inscripción y había intentado realizar el pago dentro del período habilitado.

DÉCIMO OCTAVO. La situación requiere una solución oportuna, teniendo en cuenta que el Concurso Abierto de Méritos 2026 continúa desarrollando sus diferentes etapas y que la imposibilidad de culminar la inscripción puede generar una afectación que posteriormente resulte imposible de remediar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Derecho al debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Los concursos de méritos constituyen procedimientos reglados en los cuales tanto la administración como los aspirantes deben sujetarse a las condiciones previamente establecidas. En el presente caso, no se pretende desconocer el término establecido para la inscripción ni obtener una excepción frente a las reglas del concurso. La situación planteada consiste en determinar si, frente a las actuaciones que la suscrita realizó dentro del término habilitado y ante la imposibilidad de perfeccionar el pago derivada de la situación presentada en el mecanismo tecnológico dispuesto para ello, resulta constitucionalmente procedente permitir la culminación del trámite. Por ello, resulta relevante establecer mediante los registros técnicos correspondientes qué ocurrió durante los intentos de pago efectuados antes del vencimiento del término.

2. Derecho fundamental a la participación política, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

El numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, participación política. Este derecho se relaciona con el principio de mérito que rige el acceso a los empleos públicos de carrera. La presente acción no pretende que la suscrita sea seleccionado o nombrado, sino que se le permita culminar el procedimiento de

inscripción para poder participar en igualdad de condiciones en las etapas correspondientes del concurso.

3. Derecho a la igualdad

El artículo 13 de la Constitución Política establece el derecho a la igualdad. La situación planteada debe ser examinada atendiendo a las actuaciones efectivamente realizadas por el aspirante y a los registros objetivos que permitan determinar las circunstancias en las cuales se produjo la imposibilidad de culminar el pago. La solicitud formulada no pretende obtener un trato preferencial respecto de los demás participantes, sino evitar que una circunstancia relacionada con el funcionamiento del mecanismo tecnológico utilizado para completar la inscripción produzca, sin la correspondiente verificación, la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso.

4. Principio de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las entidades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. En este caso, la suscrita actuó utilizando los mecanismos dispuestos para el proceso de inscripción, realizó la preinscripción, recibió la correspondiente confirmación y efectuó los intentos de pago antes del vencimiento del término. Por ello, solicita que tales actuaciones sean valoradas conjuntamente con la trazabilidad técnica disponible.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción se interpone para obtener la protección de derechos fundamentales que podrían resultar afectados por la imposibilidad de culminar una etapa del Concurso Abierto de Méritos 2026.

Si bien los concursos de méritos se encuentran sometidos a reglas y mecanismos propios, en el presente caso la pretensión no está dirigida contra una calificación, una lista de elegibles, un nombramiento o una decisión de fondo del proceso de selección.

La situación objeto de esta acción se presenta en la etapa de inscripción y está relacionada con la imposibilidad de perfeccionar el pago requerido para culminarla, pese a que la suscrita había iniciado el procedimiento dentro del término establecido.

Adicionalmente, la urgencia de la intervención constitucional se relaciona con el avance de las etapas del concurso, pues la imposibilidad de culminar la inscripción puede producir una afectación que posteriormente resulte imposible de remediar.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, mientras se decide la presente acción y se verifica lo ocurrido, se adopte una medida provisional encaminada a preservar la posibilidad de culminar el trámite de inscripción.

En particular, solicito que se ordene a la entidad o entidades competentes **mantener o habilitar temporalmente los mecanismos necesarios para que la suscrita pueda efectuar el pago correspondiente y, una vez este sea realizado, culminar el proceso de inscripción y aportar la documentación requerida**, sin que ello implique el reconocimiento de puntaje, selección, nombramiento o derecho adquirido alguno.

La medida solicitada busca evitar que el avance de las etapas del concurso haga imposible cualquier decisión judicial posterior sobre la situación planteada.

VI. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE TRAZABILIDAD TÉCNICA

Solicito que, dentro del trámite de la presente acción, se verifique y, en caso de ser necesario, se requiera a las entidades y operadores correspondientes para que informen y aporten la trazabilidad técnica relacionada con:

1. La preinscripción No. **427836**.
2. Los registros de acceso y actividad asociados al usuario **427836** durante el día **18 de septiembre de 2026**.
3. Los intentos de pago realizados desde aproximadamente las **3:13 p. m.** y hasta el vencimiento del término.
4. La comunicación entre la plataforma de inscripción y el servicio de pagos eCollect.
5. Los intentos de transacción eCollect, por valor de **\$87.500**.
6. El estado que registró dichos intentos de transacción durante el período correspondiente.
7. La causa o razón técnica por la cual la transacción no fue iniciada.

8. Los registros relacionados con el mensaje presentado por la plataforma: ***“Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”***.
9. Los registros de auditoría y demás información técnica que permita determinar objetivamente lo ocurrido.
10. La conservación de dichos registros durante el trámite de la presente acción, con el fin de evitar su pérdida o alteración.

VII. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a participación política de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la igualdad del señor **Nathalie Johany Gordon Ordosgoitia**.

SEGUNDA. Ordenar a la entidad o entidades competentes en el Concurso Abierto de Méritos 2026 que habiliten al accionante el mecanismo necesario para efectuar el pago correspondiente a la inscripción de la **Convocatoria No. 104-2026**, por valor de **\$87.500**.

TERCERA. Una vez efectuado y verificado el pago, ordenar que se permita al accionante culminar el proceso de inscripción y aportar la documentación requerida para continuar en el proceso de selección, siempre que cumpla las demás condiciones establecidas en la convocatoria.

CUARTA. En caso de que técnicamente no sea posible reabrir el mecanismo ordinario de inscripción, ordenar la habilitación de un mecanismo alternativo que permita efectuar el pago y culminar las actuaciones pendientes, dejando constancia de las mismas dentro del sistema correspondiente.

QUINTA. Ordenar la verificación de la trazabilidad técnica de la preinscripción No. 427836 y de los intentos de pago realizados, en los términos expuestos en esta acción.

SEXTA. Ordenar la conservación de los registros técnicos, de auditoría y de actividad relacionados con los hechos objeto de esta acción de tutela.

SÉPTIMA. Adoptar las demás medidas que el despacho considere necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados, sin que ello implique modificar las reglas sustanciales del concurso ni afectar los derechos de los demás participantes.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas y anexos los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Comunicación de **“CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN”** recibida el 18 de septiembre de 2026, correspondiente a la preinscripción No. **427836**.
3. **Captura de pantalla** en la que aparece el mensaje: *“Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”*.
4. Grabación de pantalla computador que intentó la el pago de \$87.500 y la inscripción para el usuario 427836, mostrando el error que no permitía dicha transacción antes de las 4:00 p.m. del día el 18 de septiembre de 2026:
<https://drive.google.com/file/d/1pE55AHIN1wse4YZ3B798JnWdGTDVouAl/view?usp=drivesdk>
5. Documento correspondiente a la Convocatoria No. 104-2026.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.**

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Nathalie Johany Gordon Ordosgoitia

C.C. 1002371588

Correo electrónico: nathygordon1@gmail.com

Dirección: Calle 13 #15-64, Magangué, Bolívar

ACCIONADAS:

Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Universidad de Antioquia: notifica.judiciales@udea.edu.co

Atentamente,

NATHALIE JOHANY GORDON ORDOSGOITIA

C.C. 1.002.371.588